SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

en forma y los autos y diligencias que
cerca de lo suso dho ouieredes de hacer los ha
gais por ante vna aguacil y escriuano de
la dha villa de Calasparra sin que por ello
les ayais de dar ni ellos ayan de rescibir sa
lario alguno conforme a la prematica
que en razon de ello por nos se hizo y promulgo
en honçe de março del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y tres años y si para hacer
y cumplir lo suso dho fabor y ayuda ouieredes
menester por esta nra carta mandamos
a todos los jueces y justicias de los nros reynos
y señorios a quien de nra parte
lo pidieredes os reden y hagan dar bien y cum
plidamente a los plaços y so las penas que les
pusiere deis y les mandare desponer que nos
desde luego por esta nra carta les ponemos
y abemos por puestas y condenados en ellas
lo contrario haciendo que para la sobrar
en los que rebeldes y no obedientes fueren
y para todo lo otro que dho es os damos el dho
poder y comission en forma con ynsidencias
y dependencias anesidades y conesidades
y entretanto que en lo suso dho entendieredes
y por virtud de esta nra carta
llebada el salario no lleueis otro alguno
en virtud de otras nras cartas y comi
siones que por nos os ayan sido o sean come
tidas y no fagades ende al so pena de
la nra merced y de diez mil mrs para
la nra camara so la qual mandamos
a qualquier nro sno la notifique y